



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". Vs. Ejecutado: FLUZ ENITH VALLEJO NOREÑA Y OTRO.

**Constancia Secretarial:** Informo a la Señora Juez, que en la fecha del 22 de septiembre de 2021, se allegó al plenario, vía correo electrónico y por conducto del mandatario judicial de la parte demandante, **los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada a la parte demandada**, tal y como lo regula el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se puede verificar que la documentación e información se remitió a la dirección aportada en el acápite de la notificaciones de la demanda (folio 2 vto. cuaderno físico), además de haber sido recibido por los destinatarios y entregado junto con el mandamiento de pago, así como el traslado, en archivos adjuntos. De la siguiente manera para la demandada LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA, la notificación se entiende **recibida, el 20 de septiembre de este año**, toda vez que se envió el 10 del citado mes y año pero fue leído como mensaje de datos 20 de septiembre de 2021 en hora hábil 11:19:58. **Entendiéndose notificada el 23 de septiembre del mismo mes y año a las 16:00 horas, y el término de traslado transcurrió los días, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2021, 01, 04, 05, 06, 07 de octubre de 2021 a las 17:00 horas, AHORA BIEN para el otro ejecutado JAIRO ARTURO ZAPARA BETANCOUR** la notificación se entiende **recibida, el 10 de septiembre de este año**, toda vez que se envió el 10 del citado mes y año (ACUSO RECIBIDO) en hora hábil 16:09:06. **Entendiéndose notificada el 15 de septiembre del mismo mes y año a las 16:00 horas, y el término de traslado transcurrió los días, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 de septiembre de 2021 a las 16:00 horas**, sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago, ni formulación de excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, noviembre 23 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 1875**

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de noviembre el año dos mil veintiuno (2021)

**"SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CAFETERA  
**"COFINCAFE"**  
**DEMANDADOS:** LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA  
JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR  
**RADICADO:** 2021-00183-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Se procede a emitir el pronunciamiento que en Derecho Corresponde, disponiendo la aplicación de lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, que trata sobre el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". Vs. Ejecutado: FLUZ  
ENITH VALLEJO NOREÑA Y OTRO.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este asunto se profirió orden de pago ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 1222 de fecha 18 de agosto del año 2021 y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

La notificación a los demandados, se rituó en la forma estipulada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la señora LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA el 23 de septiembre de 2021, y para el señor JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOURT el día 15 de septiembre de 2021, donde se puede verificar que la documentación para efectos de notificación, fue remitida a la dirección electrónica aportada en el acápite de la notificaciones de la demanda vista a folio 2 vto. del cuaderno físico, para este fin, además existen soportes que conducen a determinar que **los demandados** las recibieron, así mismo se observa que se le remitieron en archivo adjuntos el mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

Por lo tanto, la notificación se entiende surtida en debida manera; sin embargo, los ejecutados no hicieron uso del ejercicio de defensa y contradicción, ni propusieron excepciones de mérito, guardando silencio, durante el término de traslado.

Así las cosas, se tiene que los ejecutados **LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR**, no procuraron ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, no desplegaron ejercicio de defensa y contradicción alguna y dejó transcurrir el término de traslado de la demanda la señora VALLEJO NOREÑA desde el 24 de septiembre 2021 hasta el 07 de octubre de 2021, y el señor JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCUR desde el 16 de septiembre 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021 sin pronunciamiento alguno.

De lo anterior, se deriva del demandado una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Entonces surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

Por lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". Vs. Ejecutado: FLUZ  
ENITH VALLEJO NOREÑA Y OTRO.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de la **COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CAFETERA "CAFINCAFE"** y en contra de los ciudadanos **LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR**, visto a folios 35 a 39<sup>1</sup> fte y vto., de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme con las voces del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP<sup>2</sup> y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No.158 \_DEL 24 DE noviembre DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

2198583

<sup>1</sup> Expediente Digital.

<sup>2</sup> Agencias en derecho y costas se tasarán

Oeec

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa82c6f8b39c0807ab3da4dd1232d97d700ca0159a0c9093744c8774442d0a0**  
Documento generado en 23/11/2021 10:02:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>